

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 29'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: A fin de que la ejecución del Real decreto de 2 del actual sobre reforma de la Facultad de Derecho no ofrezca dificultades ni dé ocasión a prácticas discordantes, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El examen a que se refiere el artículo 9.º del referido Real decreto empezará por el primero de los grupos que menciona el art. 5.º del mismo. No podrá solicitarse examen del segundo grupo sin haber sido aprobado en las tres asignaturas que constituyen el primero.

2.º El ejercicio tendrá lugar por secciones de 25 alumnos, los cuales, bajo la responsabilidad del Tribunal, guardarán entre sí la más absoluta incomunicación; no pudiendo valerse de libros ó apuntes ni de medio alguno que desvirtúe la índole del acto. Cualquier tentativa de infringir este precepto podrá ser castigada con la suspensión del examen.

3.º Los temas serán los mismos para todos los alumnos que a la vez verifiquen su examen. El cuestionario de cada asignatura deberá contener 50 preguntas por lo menos. De cada cuestionario se sacarán dos preguntas a la suerte en el acto de comenzar el ejercicio.

4.º Concluidas las dos horas durante las cuales los alumnos han de contestar a las seis preguntas determinadas por la suerte, éstos entregarán al Tribunal el pliego de las contestaciones, firmado y cerrado bajo un sobre, en que escribirán su nombre y apellido.

5.º Reunido el Tribunal privadamente, se procederá por el Secretario del mismo a la lectura de los manuscritos, levantándose acta de la calificación que éstos obtengan, la cual se anotará al pie de cada pliego, autorizada con la firma del Secretario del Tribunal. Esta calificación se hará por asignaturas, y la reprobación en cualquiera de éstas implicará la necesidad de sufrir nuevo examen de todo el grupo.

Los pliegos con sus calificaciones quedarán en la Secretaría de la respectiva Universidad durante el mes siguiente a disposición del público; pasado este tiempo, sólo se exhibirán en virtud de orden de la Dirección general de Instrucción pública.

Los alumnos suspensos en una de las dos épocas de exámenes podrán repetirlos en la inmediata siguiente.

6.º Las personas que con el carácter de Jurados han de formar parte de estos Tribunales de examen serán designadas de entre las siguientes categorías:

Consejero de Instrucción pública. Individuos de número de las Reales Academias Española, de la Historia y de Ciencias morales y políticas, y los correspondientes de las mismas que sean Licenciados en Letras ó en Derecho.

Presidentes ó Vicepresidentes de las Academias de Jurisprudencia y Legislación.

Profesores jubilados ó excedentes de asignaturas análogas.

Profesores de Facultad ó de Instituto de segunda enseñanza.

Individuos pertenecientes a la magistratura, se hallen ó no en activo servicio.

Doctores que hayan demostrado competencia en la enseñanza ó en escritos relacionados con las asignaturas objeto del examen, y que se hallen inscritos ó matriculados en los Claustros universitarios.

Escritores públicos de reconocido mérito que se hayan distinguido por obras especiales sobre asuntos de estas enseñanzas.

7.º Los Consejeros de Instrucción pública y Académicos de número serán designados y propuestos al Ministro por las respectivas Corporaciones.

8.º Los demás individuos que han de formar parte de los Tribunales de examen serán propuestos a la Dirección general de Instrucción pública por los Rectores de las Universidades.

9.º El Ministerio de Fomento, oyendo a la referida Dirección, designará en vista de las propuestas generales dos Jurados y tres suplentes por cada uno de los Tribunales que hayan de funcionar en las Universidades respectivas.

10. Las propuestas se harán en los 15 primeros días de los meses de Mayo y Agosto de cada año; los nombramientos serán remitidos a las Universidades antes de los primeros días de los meses de Junio y Setiembre.

11. Los Jurados que se hubieran distinguido por su celo en el cumplimiento del cargo serán propuestos por los Rectores para las condecoraciones ó honores de que se hubiesen hecho dignos en el desempeño de su cometido.

12. Los alumnos de la carrera del Notariado deberán satisfacer los mismos derechos de matrículas que para los de Facultad establece el Real decreto de 10 de Agosto de 1877.

13. Se prohíbe a los alumnos del Notariado simultanear con las asignaturas de su carrera cualquiera de los dos primeros grupos de la Facultad de Derecho. Si concluida su carrera aspirasen al título de Licenciado en Derecho, deberán cursar y probar en dos años consecutivos el

primero y segundo grupo de las asignaturas de esta Facultad.

Una vez aprobados en los exámenes de que hablan las cinco primeras disposiciones de esta Real orden, podrán ser admitidos a la matrícula de las asignaturas de Derecho internacional público y Derecho procesal, civil, canónico y administrativo, con obligación de asistir a las Academias.

En todo lo demás se acomodarán a las prescripciones de los artículos 14 y 15 del mencionado Real decreto.

14. Las traslaciones de matrículas que soliciten los alumnos comprendidos en los grupos que menciona el art. 13 del citado Real decreto deberán llevar los informes de los respectivos Catedráticos acerca de la conducta, aplicación y aprovechamiento del alumno.

15. Todos los alumnos incluidos en las listas que formen los Profesores, con arreglo a lo determinado en el párrafo segundo del anteriormente mencionado artículo 13, tendrán derecho a optar a los premios establecidos por las disposiciones vigentes en la forma que éstas determinan.

Los exámenes a que dicho párrafo se refiere se verificarán ante Tribunales mixtos, los cuales serán nombrados con arreglo a lo establecido en las disposiciones 6.ª y siguientes de esta Real orden.

16. Para probar la asignatura de Medicina legal en las Universidades de Oviedo, Salamanca y Sevilla se constituirán oportunamente por los Rectores Tribunales formados de un Catedrático de Derecho civil ó penal, de dos Doctores de Medicina inscritos en el Claustro, ó de dos individuos de las Academias provinciales.

En las demás Universidades el examen tendrá lugar ante el Tribunal respectivo de la Facultad de Medicina.

17. Los alumnos que tengan probadas las asignaturas correspondientes a la Facultad de Filosofía y Letras, y las de Derecho político y administrativo y Economía y Estadística, comunes a las dos suprimidas secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, podrán continuar por los planes anteriores cualquiera de ambas secciones.

Los que actualmente cursan la sección de Derecho administrativo no serán admitidos a la matrícula del Notariado según el plan anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Modificado por la ley vigente de presupuestos el concepto de la partida que figura en el cap. 5.º, artículo 2.º, con destino a las Comisiones de inspección anual sobre los establecimientos

de Instrucción pública, resulta evidente la necesidad de alterar las condiciones en que se viene prestando este servicio y la de suprimir los Inspectores elegidos por los Claustros que se crearon por la Real orden de 4 de Marzo de 1882.

De acuerdo con la nueva ley, y con el fin de evitar los inconvenientes que pueda sufrir la enseñanza universitaria desempeñándose por Catedráticos las visitas de inspección durante la época del curso, el Ministerio de Fomento procurará establecer un sistema diferente, que permita obtener los mismos favorables resultados en bien de los estudios, encargando las Inspecciones a personas que no se hallen obligadas a la asistencia de las clases, y dirigiendo su gestión con la debida preferencia a los distritos y establecimientos que lo requieran con mayor preteritoriedad y eficacia.

Fundado en lo que prescribe la citada ley de presupuestos de 25 de Julio de 1883;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido derogar la Real orden de 4 de Marzo de 1882, sin perjuicio de que los Inspectores que han funcionado durante el último ejercicio cumplan a la mayor brevedad la quinta de las disposiciones de aquella Real resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Gobierno civil.

Vigilancia.—Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán a la busca de una burra cuyas señas se expresan a continuación, la cual desapareció el día 27 de Setiembre último de la calle de Tetuán, núm. 17, frente a la casa de vacas. Si fuese habida será puesta a disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta a este Gobierno.

Señas.

Edad de ocho a nueve años, de unas cinco cuartas de alzada, pelo negro, cortadas las puntas de las orejas; llevaba aparejo y aguaderas.

Madrid 3 de Octubre de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Ignorándose el domicilio ó actual paradero del soldado licenciado Rafael Fernández Farinás; que perteneció al batallón reserva núm. 15 y reemplazo de 1883, se le llama por medio de este anun-

diciones que contiene el pliego, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quijorna 1.º de Octubre de 1883.—El Alcalde, Luis Gallego Manzano.

Valdemanco.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación anual de 500 pesetas.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente en el término de 30 días.

Valdemanco 1.º Setiembre de 1883.—El Alcalde, Pedro Martín.

Valdetorres.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 180 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio llamando licitadores.

Valdetorres 1.º de Octubre de 1883.—El Alcalde, Félix Matellano.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. José Cavaller del Val, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándose instruyendo sumaria á Vicente Villalba González, quinto del último reemplazo, por el delito de desertión, no habiéndose presentado á la partida receptora del regimiento infantería de Andalucía á que fué destinado, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en las prisiones militares de esta Corte; pues así lo tengo mandado en auto de la fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dada en Madrid á 25 de Setiembre de 1883.—José Cavaller.

Filiación que se cita.

Vicente Villalba González, hijo de Pablo y de Josefa, natural de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad-Real; nació en 25 de Marzo de 1863, de oficio dorador; sus señas, nariz regular, boca regular, frente regular; color bueno.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un joven llamado Enrique, que es de estatura baja, moreno, pelo castaño, cuyos apellidos y domicilio actual se ignora, el que en la madrugada del 16 de Setiembre actual acompañaba á Calixto Plaza Rodríguez, para que en el término de cinco días comparezca á prestar declaración ante este Juzgado de instrucción, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, en causa que se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Setiembre de 1883.—V.º B.º—Garzón.—El Secretario, Juan P. Pérez.

Buenavista.

D. Carlos María Bru, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de

instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se llama á unos caballeros que en la noche del 10 del actual, y con ó a eso de las once de ella, se encontraban parados en la puerta ó en las inmediaciones del café Suizo, en la calle de Alcalá, para que dentro el término de cinco días se presenten en este Juzgado para prestar declaración en causa criminal.

Dado en Madrid á 15 de Setiembre de 1883.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.

Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se anuncia la formación del concurso voluntario de la testamentaria de D. Francisco de Paula Méndez, Vicario general castrense y vecino que fué de esta capital, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores suyos para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en dicho Juzgado ó en la Escribanía del que refrenda con los títulos justificativos de sus respectivos créditos; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente se hace saber que nadie haga pagos á la testamentaria concursada, bajo pena de tenerlos por ilegítimos si no se hacen al depositario nombrado D. José Quintana y Paz.

Madrid 21 de Setiembre de 1883.—El actuario, Aniceto de la Roca.

Congreso.

D. Emilio Ayllón, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Camilo Fernández y Balín, vecino de Orense, casado, empleado, de 50 años de edad, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye por alzamiento de bienes en perjuicio de acreedores por denuncia de D. Ramón Barrios; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde; y se encarga á todas las Autoridades la averiguación de su paradero y la detención á disposición de este Juzgado.

Madrid 29 de Setiembre de 1883.—Emilio Ayllón.—Ezequiel Arizmendi.

D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Juez de instrucción del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Zaera, cuyas circunstancias personales se ignoran, pero que tiene las señas siguientes: estatura regular, de pocas carnes, color moreno, nariz puntiaguda, cara larga, pelo entrecano, ojos negros, usa bigote y mosca, de cuarenta y tantos años á 50, un poco echado para adelante; y viste pantalón de cuadros, un levitón ó americana larga de invierno y sombrero hongo negro, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á prestar declaración en causa que instruye por delito de sustracción de correspondencia, falsificación de letras de cambio y tentativa de estafa; y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 22 de Setiembre de 1883.—Emilio Ayllón.—El Secretario, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Congreso, se cita y llama á Benigna Pató Ja-

ses, de 19 años, soltera, dueña que fué de la casa de prostitución de la calle de la Gorguera, núm. 12, segundo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para practicar una diligencia en la causa por denuncia hecha por la misma contra Josefa Iglesias.

Madrid 28 de Setiembre de 1883.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ayllón.—El actuario y por Valdés, Rafael Valdivieso.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón González Pérez, mozo de enfermería del Hospital provincial, que habitó en la calle de Luciente, núm. 12, piso segundo, y á Atanasia Viejo y Viejo, natural de Torralba, provincia de Cuenca, hija de Félix y de Juana, de 23 años de edad, soltera, sirvienta, y últimamente suplente de enfermera en dicho Hospital, que habitó en la calle de Pizarro, núm. 20, bajo, cuyas demás circunstancias actuales, domicilios y paraderos de ambos se ignora, para que en el término de 10 días se presenten en dicho Juzgado del Hospital á prestar declaración de inquirir en causa criminal que instruyo contra los mismos por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de los referidos Ramón González Pérez y Atanasia Viejo y Viejo, conduciéndolos á las respectivas cárceles de esta capital en clase de detenidos comunicados y á mi disposición.

Dada en Madrid á 1.º de Octubre de 1883.—Andrés Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.—Es copia.—Celestino de Flores.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en este día en la demanda civil ordinaria promovida por el Procurador D. Gil Barrasa, á nombre de los señores D. Emilio Almiñana San Martín y D. Lorenzo Guillelmi y Galvez, como maridos y representantes legales de Doña Luisa y Doña Josefa Monreal, sobre que se declare extinguido el censo de 27.500 reales que gravita sobre la casa núm. 9 moderno de la plaza del Progreso con vuelta á la calle de la Espada, núm. 2, y es la misma que en lo antiguo figuraba con los números 3 y 4 en la calle de la Magdalena, sita en esta capital, se emplaza por segunda vez con dicha demanda á los que se crean con derecho al expresado capital de censo impuesto á favor de la memoria y obra pía que fundó D. Juan Antonio Otalora y Castejón, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en el referido Juzgado y mi Escribanía personándose en forma á contestar la citada demanda; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

E ignorándose quiénes sean los que se crean con derecho al capital del repetido censo, se les emplaza por la presente cédula que para su inserción en la *Gaceta de Madrid* expido en Madrid á 3 de Octubre de 1883.—El actuario, Felipe López.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 20 del corriente mes, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la primera subasta para contratar 700 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de letras de cambio; 200 resmas de la misma clase

para pagarés de comercio, y el número que sobre éstas pueda pedirse hasta un máximo de 100 resmas para letras y 100 para pagarés.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.º y redactadas con arreglo al modelo inserto en continuación del referido pliego de condiciones, siendo la cantidad que debe constituirse como depósito provisional de 870 pesetas en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones posteriores vigentes.

El precio máximo que se fija por cada resma de papel de las condiciones establecidas en el ya citado pliego, es el de 17 pesetas 40 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 2 de Octubre de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que no habiéndose obtenido resultado en la subasta verificada el día 20 del corriente para la adquisición de teja, pedernal, cuña y morrillo con destino á las obras que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de Madrid, por el término de un año, prorrogable por otro más si conviniere al Estado, se convoca á una segunda subasta bajo iguales condiciones que la primera, y cuyo acto se ha de verificar el día 8 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites todos los días no feriados, de once á tres de la tarde, debiendo tener presente que las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase undécima y redactadas con sujeción al modelo adjunto.

Madrid 28 de Setiembre de 1883.—Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., según consta de la cédula personal que exhibe, se comprometo á suministrar (el material ó materiales que sean) que se necesite en las obras de la Comandancia de Ingenieros de Madrid durante un año, prorrogable por otro más si conviniere al Estado, con la rebaja de... (tanto por ciento) en los precios marcados como límite, con estricta sujeción á las condiciones insertas en los pliegos que sirven de base para esta subasta y de las que me encuentro enterado á satisfacción, acompañando á esta proposición extendida en papel del sello undécimo carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal que sea) por valor de... pesetas, (todas las cantidades en letra y sin raspaduras ni enmiendas).

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 30 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 31 de Octubre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 241.582.79 pesetas, de las obras de reparación del edificio Escuela Normal Central de Maestros de esta Corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este Centro directivo, donde se hallará de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán

bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 2.420 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitación en la forma prevenida por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del edificio Escuela Normal Central de Maestros de esta Corte, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con rebaja de..... por ciento, en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1881, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Diario de Avisos de Madrid*, y haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de la provincia en que hubiere licitado el 10 por 100 de la cantidad en en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.^a Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid ó en la capital de provincia en que se haya licitado, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 15 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quiénes el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.^a Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas que deberán terminarse en el plazo de 10 meses.

4.^a Transcurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 29 de Setiembre de 1883.—El Director general, V. S. Sancho.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación del muelle de Santa Cruz de la Palma, provincia de Canarias, bajo la cantidad de 104.934 pesetas 18 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía

para tomar parte en la subasta será de 5.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 800 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 3 de Octubre de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación del muelle de Santa Cruz de la Palma, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpieza del puerto de Soller, provincia de Baleares, bajo la cantidad de 278.062 pesetas y 20 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma de Mallorca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 30 de Agosto de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpieza del puerto de Soller, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.^o y travesía de Senmanat, en la carretera de Molino de Rey á Caldas de Montbuy, provincia de Barcelona, por su presupuesto de contrata, que importa 233.784 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 6 de Setiembre de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.^o y travesía de Senmanat, en la carretera de Molino de Rey á Caldas de Montbuy, provincia de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre de 1882, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.^o de la carretera de Medina de Rioseco á Villamartín, en la provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 120.824 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para cono-

cimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 6 de Setiembre de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.^o de la carretera de Medina de Rioseco á Villamartín, en la provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada en esta Dirección general el día 24 del actual con objeto de contratar el suministro de víveres para los confinados en la Penitenciaría de la nueva cárcel de esta Corte y su enfermería por tiempo de cuatro años, este Centro directivo anuncia nueva licitación con el mismo objeto, la cual tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa esta Dirección general, con arreglo al mismo pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Julio último.

Toda proposición que no esté suscrita en papel del sello duodécimo se tendrá por no presentada; y para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Penitenciaría tendrá 400 plazas, y que el contratista queda obligado á dar principio al suministro cuando se disponga por la Dirección general, avisándole con 15 días de anticipación.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Julio último, núm. 200, anuncio inserto en igual periódico del día....., número....., según el cual se contrata el suministro de víveres para la Penitenciaría de la nueva cárcel de esta Corte y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que dicho pliego contiene, se compromete y obliga á verificar el citado suministro al precio de..... (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 28 de Setiembre de 1883.—El Director general, Angel Mansi.